

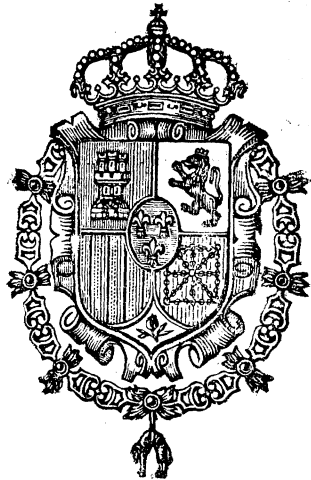
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	30

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás, de los cuales resulta:

Que ante el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Palencia denunciaron D. Víctor Torres Niño y D. Siméon Ruiz Calleja, vecinos de la villa de Población de Cerrato, los siguientes hechos: que ya por el Alcalde, ya por el Depositario de fondos municipales, se procedió á la recaudación de un impuesto que se denominaba de pastos, sin que se supiera en que forma, cuando, ni como se había establecido, presupuesto y repartido, siendo inútiles las gestiones que los denunciados habían hecho para averiguar la legitimidad de la exacción; que varios vecinos ganaderos de dicho pueblo habían satisfecho la cuota que se les dijo les correspondía por lo repartido para el primer semestre del año económico de 1891-92, por concepto de aprovechamiento de pastos de montes y vega, gratificación y gastos del capataz, licencias y mesta, recogiendo los oportunos resguardos de pago que no expresaban ni el mes ni el día en que aquel se había verificado, recibos que acompañaban á la demanda; que algunos que se negaron á satisfacer el impuesto habían sido apremiados en expediente incoado por quien ostentaba el carácter de agente ejecutivo; que según el testimonio del acta notarial, que también se acompañaba á la demanda, ni se había formado expediente para solicitar licencia para aprovechamiento forestal, ni formado repartimiento sobre aprovechamientos de pastos, ni se había expedido nombramiento de Comisionado ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos de los repartimientos aludidos, y por último, que los referidos hechos pueden ser constitutivos de delitos de exacción ilegal, cometidos por funcionarios públicos, prevaricación y usurpación de funciones:

Que instruido el correspondiente sumario, se hizo constar en él el repartimiento formado por pastos de rastrojeras, consumidos por los ganados laneros en el término municipal de que se trata, por pastos del monte y gratificación al capataz y gastos con el mismo por la mesta y por las licencias concedidas á los ganaderos, expresándose las cantidades que á cada uno de estos correspondía satisfacer, según el número de reses que tenían:

Que también se unió al sumario el expediente de apremio, incoado contra dos vecinos de Población de Cerrato, á los que se refería la denuncia y que no habían satisfecho el arbitrio de que viene tratándose, y una certificación expedida por el Ingeniero Jefe de Montes del distrito forestal de Palencia, según la cual el Ayuntamiento de Población de Cerrato había ingresado en 27 de Octubre de 1891, 43 pesetas 50 céntimos en concepto de 10 por 100 de la tasación de los pastos

que por el plan de aprovechamientos se había concedido á aquella villa en su monte denominado Carralba, con destino al consumo de los ganados del vecindario del mismo:

Que estando el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Palencia, á instancias del Ayuntamiento de Población de Cerrato, fundándose la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, en que el Ayuntamiento, al fijar los ingresos en su presupuesto, había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, procediendo contra ese acuerdo recursos gubernativos, y en que mientras no se declare por la Administración que el arbitrio es ó no ilegal, existe una cuestión previa de la cual depende la calificación del delito que se persigue, sucediendo lo propio respecto á la malversación de caudales, El gobernador citaba los artículos 136, 147 al 150 y 171 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que según el testimonio del mismo Alcalde de Población de Cerrato, el repartimiento origen de los hechos denunciados, no ha sido aprobado por Autoridad alguna, y se formó en 22 de Noviembre de 1891, siendo por lo tanto imposible haber cumplido con lo que respecto á ese particular dispone la ley Municipal; que en su virtud hay que reconocer que el arbitrio municipal que, según el oficio de requerimiento consta en el presupuesto, no es el mismo que figura en el repartimiento de 22 de Noviembre; que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de los hechos derivados del referido repartimiento, deduciéndose así de una sentencia del Tribunal Supremo, por tratarse de un arbitrio indebidamente exigido y no autorizado; y por último, que si bien el proceso no había llegado al período de calificación, debía declararse al efecto de la competencia que los hechos denunciados merecían el concepto de exacción ilegal de impuestos, estafa y usurpación de funciones. El Juez citaba los artículos 147 al 150 de la ley Municipal, 224 al 226 del Código penal, el 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, una sentencia del Tribunal Supremo y los artículos 3.º, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento en lo referente á los supuestos delitos de exacción ilegal, estafa y usurpación de funciones, dejando expedita la acción del Juzgado para que siga entendiendo del delito de cohecho consistente en haberse gratificado al capataz de cultivos para que permitiera la entrada de ganados en los terrenos acotados, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 146 al 153 de la ley Municipal, que establecen los trámites que deben seguirse en la formación del presupuesto municipal, determinando la fecha en que ha de hallarse formado y los recursos gubernativos que en la materia pueden interponerse, estableciendo además que para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en pri-

meros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad, á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haber agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

#### Considerando:

1.º Que la resolución de la presente contienda jurisdiccional queda reducida á los hechos, respecto de los cuales el Gobernador ha insistido en su requerimiento, y que consisten en haber exigido el Ayuntamiento de Población de Cerrato cierto impuesto á los vecinos de dicho pueblo incoado contra algunos expedientes de apremio:

2.º Que á la Administración corresponde apreciar si el impuesto de que se trata fué establecido con arreglo á las prescripciones de la ley Municipal, y exigido en la forma que determinan las disposiciones vigentes:

3.º Que la declaración que la Administración haga sobre dichos extremos no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que el día 10 de Febrero de 1891 los guardias civiles del puesto de Pozaza, que vigilaban el monte de Montes Claros, al llegar al sitio denominado Las Temas, observaron que habían sido cortados recientemente dos árboles de la especie de roble de grandes dimensiones, y notando á la vez que había rodadas de carros muy recientes, las siguieron y encontraron en el camino que conduce al pueblo de Celada á los hermanos Tomás y Vicente Rodríguez Martínez, vecinos del pueblo de San Andrés de los Carabeos, los cuales conducían en dos carros tres trozos de madera de roble preparados para servir de traviesas en la línea férrea y que carecían del marco correspondiente; que habiéndoles interrogado sobre la procedencia de las maderas y si tenían la autorización necesaria para conducirlas, contestaron que las habían encontrado cortadas en el monte citado y que no tenían autorización:

Que habiendo sido denunciados estos hechos al Juz-

gado de instrucción de Reinosa, se mandó por el Juez instruir oportuno sumario, en el que aparece un informe pericial dado por los capataces de cultivo, y en el que tasas las maderas aprehendidas en 30 pesetas y en los daños causados en el monte, que declarados procesados los dos hermanos en cuyo poder se ocuparon las maderas, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias oportunas para la determinación de los hechos, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Santander, á instancia de Manuel Alvarez Marcos, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que en el corriente plan, de aprovechamientos forestales en el monte de Montes Claros habían sido concedidos tres pies de roble al Manuel Alvarez, quien encargó á los procesados hicieran la corta, y éstos se extralimitaron cortando uno más de los tres concedidos; que según lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, compete á los Gobernadores imponer las multas y demás responsabilidades relativas al modo y tiempo de efectuar las operaciones de disfrutes autorizados, y en que las cortas y extracciones que proceden de un aprovechamiento autorizado no revisten los caracteres de una sustracción fraudulenta, ó sea de delito de hurto, y en su consecuencia, la apreciación y castigo, cuando, como en el presente caso, el valor de los productos y de los daños no excede de 2.500 pesetas, está reservado á la Administración, que es la que ha de decidir si el hecho constituye un delito ó una simple falta reglamentaria; el Gobernador citaba además varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho que se perseguía revestía todos los caracteres de delito de hurto, porque aparecía de una manera clara y evidente que los procesados cortaron y extrajeron la madera del monte sin ninguna autorización y con ánimo de lucrarse, como se demostraba por sus propias declaraciones y por el término y sitio donde fueron detenidos por la pareja de la Guardia civil que conducían directamente á la villa de Reinosa en dirección contraria al pueblo de San Andrés de los Carabeos, distando del punto de la aprehensión más de 6 kilómetros, por cuya razón el hecho de autos estaba de lleno comprendido en el párrafo primero, art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, siendo la Autoridad judicial la única competente para conocer del mismo; que ni el concesionario D. Manuel Alvarez ni los procesados están contestes sobre el sitio de la corta ni sobre el día en que se sacó el árbol del monte, corroborando estas contradicciones más y más que nada tiene que ver el árbol en cuestión con los tres concedidos en subasta al referido Alvarez, ni menos se podía presumir el encargo que éste dió á los denunciados para que llevaran el árbol cortado á su casa, cuando está probado que los conducían á Reinosa partido en tres trozos; y que ninguno de los hechos realizados podía servir de fundamento á las deducciones y á la aplicación de los textos legales citados en el oficio de requerimiento por la Autoridad administrativa en contra de la competencia que asistía al Juzgado para seguir conociendo en la presente causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el origen de la causa criminal de que se trata es el hecho de haber sido aprehendidos Tomás y Vicente Rodríguez Martínez, vecinos del pueblo de San Andrés de los Carabeos, conduciendo en dos carros tres trozos de madera de roble que habían cortado en el monte de Montes Claros por mandato de Manuel Alvarez, quien tenía concedido en debida forma el aprovechamiento de tres pies de la citada madera:

2.º Que en tal supuesto, á la Administración correspondiente examinar el modo como se ha efectuado el aprovechamiento y corregir, en su caso, los abusos que con ocasión del mismo hayan podido cometerse, por estarle atribuido el castigo de los daños causados en los montes públicos cuyo importe no excede de 2.500 pesetas, ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales si entendiéndose que los hechos ejecutados constituyen delito:

3.º Que existe, además, una cuestión previa que la Administración debe resolver, siendo éste uno de los

casos en que, por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Villalpando, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó á nombre de D. Joaquín Alonso, vecino de Villafila, una demanda de tercería de dominio solicitando que en su día se sirviera el Juzgado declarar de derecho preferente al demandante, como dueño de las dos fincas que en la demanda se determinaban, las cuales habían sido embargadas por el Ayuntamiento de Villafila en el procedimiento de apremio seguido contra D. Ambrosio Calvo, y que pertenecían al demandante, por haberse las comprado á Calvo, según resultaba del contrato que á la demanda acompañaba:

Que accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Alonso, el Juzgado acordó suspender el apremio sobre las dos fincas objeto de la demanda hasta que se decidiera la tercería, y requerido al efecto el Alcalde de Villafila, acudió éste al Gobernador de Zamora con objeto de que requiriese de inhibición al Juzgado, pretensión á que accedió dicha Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando: que no habiéndose hecho constar en debida forma haberse agotado la vía gubernativa y haber reservado la Administración el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, no podía ésta conocer de la demanda de que se trata, correspondiendo á la Administración resolver sobre todos los incidentes del apremio seguido contra D. Ambrosio Calvo con objeto de haber efectivas las 3.374.82 pesetas que debe á los fondos municipales de Villafila. El Gobernador citaba el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que si bien la Administración es competente para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, esto se entiende sin perjuicio de las excepciones que las leyes establecen para la tramitación de determinadas reclamaciones por razón de su naturaleza jurídica; en que la tercería de que se trata está promovida por persona ajena al procedimiento de apremio, y es de índole civil, puesto que se dirige á la declaración de derechos, sin que pueda reputarse como incidencia de dicho procedimiento, correspondiendo su resolución á los Tribunales ordinarios; en que aparte de que no es necesario justificar que se ha agotado previamente la vía gubernativa, sino cuando se trata de demandas dirigidas contra la Hacienda pública, en el caso presente no existe cuestión alguna de carácter administrativo que deba ser resuelta por la Autoridad gubernativa. El Juzgado citaba los artículos 1.º y 2.º (caso 4.º) de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, 11 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, de 1870, y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del núm. 4.º, art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece que podrán intentar reclamación contra los procedimientos de apremio las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el Recaudador subrogado en los derechos de ésta cuando funden la tercería en el dominio de los bienes embargados al deudor ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de un crédito con referencia al acreedor ejecutante:

Visto el art. 11 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, según el cual, cuando contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior se opusieren demandas por terceras personas, que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública por obligación ó gestión propia, ó transmitido el expediente, se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del embargo llevado á cabo por el Ayuntamiento de Villafila, sobre fincas conceptuadas como pertenecientes á D. Ambrosio Calvo, y que reclama como suyas D. Joaquín Alonso.

2.º Que desde el momento en que sobre unos bienes embargados por la Administración se entabla reclamación por persona no obligada para con la Hacienda, ó subrogada en sus derechos con objeto de cubrir una deuda distinta exigida en diverso procedimiento que el que dió lugar al embargo, surgen como consecuencias las tercerías de dominio ó de mejor derecho, las cuales por su naturaleza jurídica, esencialmente civil, han de ventilarse ante los Tribunales de la justicia ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 156 créditos comprendidos en la relación primera adicional á la núm. 10 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, pero asignándose al señalado con el número 417 intereses desde 1.º de Noviembre de 1890, y no desde 1.º de Julio de 1882, puesto que fué reclamado por el acreedor en 29 de Julio de 1890, y siendo por tanto su importe de 230 pesos 97 centavos por el capital, 4 pesos 61 centavos por los intereses, 235 pesos 58 centavos por el total y 82 pesos 45 centavos por el 35 por 100; cuyos 156 créditos ascienden á 20.177 pesos 69 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.656 pesos 9 centavos por los intereses devengados; en junto á 23.833 pesos 78 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 8.341 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.341 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar el Inspector de la Caja general de Ultramar lo conveniente para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor. . . .

(La relación á que se refiere la precedente Circular, se inserta en la pág. 590.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Cebú, en la que da cuenta de haber autorizado á D. Joaquín Domenech y Costa, Notario público de dicha provincia, para servir en comisión é interinamente la Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la misma, ateniéndose á lo





tente de invención por veinte años por un nuevo modelo de amasadora mecánica sistema Eguiluz.  
 Expedida en 1.º de Octubre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 20 de Octubre de 1892.

11.115. D. Enrique Soler Camp, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina espiral hidráulica horizontal.  
 Expedida en 29 de Septiembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1892.

11.122. D. Enrique Ferrándiz, de Madrid, patente de invención por cinco años por procedimiento para la unificación de la hora eléctrica.  
 Expedida en 21 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

11.131. D. Juan Jene de Pola (Austria), patente de invención por veinte años por un péndulo eléctrico para servir al disparo de las piezas de artillería.  
 Expedida en 26 de Septiembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1892.

11.135. Mr. James Connell, domiciliado en Nottingham (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para liar cigarrillos.  
 Expedida en 7 de Octubre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Octubre de 1892.

11.140. Mr. William Puddicombe Granville, domiciliado en Stronel Green, Condado de Middlesex (Londres Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en la construcción de correderas ó aparatos para medir la velocidad de los buques.  
 Expedida en 7 de Octubre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Octubre de 1892.

11.143. Doña Flora Catalina Lecart, viuda de D. Francisco Haech, de Bélgica, patente de invención por diez años por un procedimiento perfeccionado para la destilación y rectificación de los alcoholes de cualquier procedencia, mediante los aparatos especiales que se describen.  
 Expedida en 2 de Octubre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Octubre de 1892.

11.156. D. Andrés Jovani, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para cortar las prendas de vestir por medio de unos modelos de curvas.  
 Expedida en 10 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Noviembre de 1892.

11.160. D. José Barreras y Massó y D. Claudio Baratá y

Guillé, domiciliados en Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo telégrafo eléctrico sin presor.  
 Expedida en 13 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

11.161. D. Pedro Justin Steinmesse, de Francia, patente de invención por diez años por un sistema de distribución para máquinas de vapor de cuatro distribuidores.  
 Expedida en 11 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Noviembre de 1892.

11.162. D. Eugenio Rodary, de Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la destrucción de las parásitas vegetales y otros usos análogos.  
 Expedida en 11 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Noviembre de 1892.

11.164. Los Sres. Delamare Deboattevill (Eduardo) y Malandín (León), de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de regularización de los motores de gas.  
 Expedida en 11 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

11.168. Mr. James Duffield, de Ashfrel, condado de Cumberland (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para alabear los rails y otras barras metálicas.  
 Expedida en 14 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

11.169. Mr. Carl Stanss, domiciliado en Berlín, patente de invención por veinte años por un fumivoro.  
 Expedida en 16 de Diciembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Diciembre de 1892.

11.177. D. Daniel Bethmont, de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema degenerador de vapor de rápida vaporización y de capacidad limitada, pero siempre seguro.  
 Expedida en 11 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

11.190. D. Francisco Prados y Corral, de Málaga, patente de invención por veinte años por un aparato denominado Conformador F. Prados, y sirve para tomar las medidas del pie, así como para señalar la planta del mismo.  
 Expedida en 4 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Noviembre de 1892.

11.195. Los Sres. Pujol y Guilleumas, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de sillas de madera llamadas americanas.  
 Expedida en 19 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Octubre de 1892.

Expedida en 19 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Octubre de 1892.

11.197. D. José Juliá, domiciliado en Sevilla, patente de invención por veinte años por la fabricación de botes de hoja de lata, cuadrilongos y cuadrados para envases de aceites, petróleo, gasolina y toda clase de líquidos sin soldadura en la tapa y fondo de los botes y sólo por engargolamiento de la hoja de lata.  
 Expedida en 24 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

11.202. Mr. James Abbot, de Blaina, Condado de Monmouth (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en máquinas para limpiar hojas de lata y planchas de metal mate.  
 Expedida en 14 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

11.204. Los Sres. Herbert Cindley y Thomas Browett, de Salford, Condado de Lancaster (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en máquinas motores alimentadas por hidro carbono líquido.  
 Expedida en 14 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

11.216. Mr. Edwin David Graff, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los frenos neumáticos para la detención automática de los trenes.  
 Expedida en 7 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Noviembre de 1892.

11.217. D. Luis María Carlos Folie Desjardins, de Francia, patente de invención por diez años por un procedimiento para la fabricación simultánea del fósforo y de silicatos alcalinos por el tratamiento de los fosfatos minerales de cal ó de alumina ó de ceniza de hueso.  
 Expedida en 11 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1892.

11.220. D. Adolfo Wenguer, de Francia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los frenos de aire comprimido para ferrocarriles.  
 Expedida en 12 de Noviembre de 1890.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Noviembre de 1892.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Febrero de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	P.	Difteria	Desengaño, 10.		33	Hembra	49	Casada	Miocarditis	Hospital Provincial	
2	Idem	60	Casado	Tuberculosis	Cisne, 15.		34	Idem	39	Idem	Idem	Idem	
3	Idem	95	Viudo	Idem	Moratines, 8.		35	Idem	59	Idem	Insuficiencia	Don Martín, 45.	
4	Idem	65	Idem	Aneurisma	Claudio Coello, 123.		36	Idem	6 m.	P.	Bronquitis	Galileo, 13.	
5	Idem	3 m.	P.	Laringitis	Don Juan de Austria, 3.		37	Idem	24 d.	P.	Idem	Abades, 20.	
6	Idem	4 m.	P.	Bronquitis	Norte, 15.		38	Idem	1	P.	Idem	Abada, 7.	
7	Idem	3 m.	P.	Idem	Mendizábal, 8.		39	Idem	5 m.	P.	Idem	Hospital Provincial	
8	Idem	3	P.	Broncopneumonia	Ventosa, 12.		40	Idem	73	Viuda	Broncopneumonia	Fe, 1.	
9	Idem	18 m.	P.	Idem	Conde Duque, 15.		41	Idem	65	Casada	Pneumonia	Espartinas, 5.	
10	Idem	30	Soltero	Idem	Ercilla, 34.		42	Idem	80	Soltera	Idem	Soldado, 8.	
11	Idem	58	Casado	Pulmonía	Arco de Santa María, 3.		43	Idem	54	Casada	Idem	Hospital Provincial	
12	Idem	42	Idem	Pneumonia	Canillas, 2.		44	Idem	4 d.	P.	Idem	Bravo Murillo, 1.	
13	Idem	1	P.	Idem	Toledo, 45.		45	Idem	4 m.	P.	Catarro	Noviciado, 20.	
14	Idem	3 m.	P.	Catarro pulmonar	Hortaleza, 88.		46	Idem	23	Soltera	Catarro pulmonar	Aguila, 37.	
15	Idem	56	Viudo	Catarro senil	Hospital Provincial		47	Idem	77	Viuda	Catarro senil	Mesón de Paredes, 43.	
16	Idem	6 m.	P.	Catarro bronquial	General Lacy, 12.		48	Idem	39	Casada	Peritonitis	Lavapiés, 17.	
17	Idem	72	Casado	Enterocolitis	Paseo de los Olmos, 2.		49	Idem	3 m.	P.	Meningitis	Escalinata, 15.	
18	Idem	2	P.	Meningitis	Sombrereria, 8.		50	Idem	13	Soltera	Idem	Desengaño, 11.	
19	Idem	2	P.	Idem	Arango, 8.		51	Idem	53	Viuda	Idem	Carret. de Andalucía, 47.	
20	Idem	9 m.	P.	Eclampsia	Ruda, 15.		52	Idem	3 m.	P.	Congestión cerebral	Pizarro, 6.	
21	Idem	54	Casado	Congestión cerebral	T. de las Descalzas, 4.		53	Idem	1 m.	P.	Eclampsia	San Cayetano, 4.	
22	Idem			Amputación de una extremidad	Hospital de la Princesa		54	Idem	52	Casada	Reblandecimiento cerebral	Bordadores, 2.	
23	Idem	Feto		Parto prematuro	Amparo, 23.		55	Idem	28	Soltera	Idem	Santa Isabel, 45.	
24	Idem	Idem		Nació muerto	Gil Imón, 3.		56	Idem	73	Viuda	Derrame seroso	Arco de Santa María, 41.	
25	Idem	Idem		No ser viable	Paseo de las Delicias, 8.		58	Idem	70	Idem	Congestión cerebral		
26	Idem	Idem		No de tiempo	Hospital de la Princesa		59	Idem	30	Soltera	Erisipela	Atocha, 23.	
27	Hembra	2	P.	Viruela	Galileo, 3.		57	Idem	70	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	
28	Idem	20	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial		60	Idem	73	Idem	Idem	Idem	
29	Idem	5	P.	Tabes mesentérica	Tudescos, 6.		61	Idem	Feto		Asfixia	Gil Imón, 2.	
30	Idem	68	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial		62	Idem	Idem		Idem	Corredera Alta, 17.	
31	Idem	46	Idem	Gangrena	Hospital de la Princesa								
32	Idem	54	Viuda	Lesión orgánica	Hospital Provincial								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	1	2
Tuberculosis	2	2	4
Demás infecciosas	1	2	3
Del aparato circulatorio	1	4	5
Del aparato respiratorio	11	12	23
Del aparato gástrico	1	1	2
Del aparato genito-urinario	1	1	2
Del aparato cerebro espinal	5	9	14
Del aparato locomotor	1	1	2
Demás generales	4	5	9
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>62</b>

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA PÁGINA 586

Número de los abonados.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 3% por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
621	Apolinar Ayala Lamata.....	191'32	17'21	208'53	72'98
234	Braulio Alonso Goñi.....	38'82	10'48	49'30	17'25
281	Cástor Alvaro Palomo.....	61'08	7'94	69'02	24'15
510	Fermín Arteta Irene.....	113'53	2'27	115'80	40'53
742	Francisco Amat Destell.....	81'87	18'01	99'88	34'95
339	Gregorio Aldea Salinas.....	109'18	27'29	136'47	47'76
6	Gonzalo Argueta Octavio.....	102'90	27'78	130'68	45'73
12	Isidro Alfonso Pichel.....	234'05	63'19	297'24	114'03
176	Indalecio Acedo Velardo.....	143'15	»	143'15	50'10
501	Juan Antonio Alvarez.....	178'60	48'22	226'82	79'38
37	Manuel Arias González.....	29'07	»	29'07	10'17
699	Andrés Villalta Aloes.....	139'13	29'21	168'34	58'91
367	Bautista Vázquez Sierra.....	88'65	23'93	112'58	39'40
98	Virgilio Benedicto Molina.....	271'24	2'71	273'95	95'88
552	Carlos Borromeo Expósito.....	91'12	24'60	115'72	40'50
600	José Vázquez Escalante.....	67'51	16'20	83'71	29'29
533	Juan Bautista Castelvi.....	51'16	»	51'16	17'90
564	José Buirán Pueyo.....	271'40	73'27	344'67	120'63
13	José Baró Olivares.....	79'20	16'63	95'83	33'54
47	Jacobo Baraja García.....	148	»	148	51'60
124	Juan Vieta Robert.....	19'75	3'55	23'30	8'15
408	Mariano Bárcena Arizabalaga.....	64'14	17'31	81'45	28'60
360	Lorenzo Blanco Blanco.....	135'50	36'58	172'08	60'22
723	José Badanas Recatalá.....	16'81	4'03	20'84	7'29
377	Manuel Bona Compte.....	215'17	58'09	273'26	95'64
543	Manuel Vega Carbajo.....	171'13	42'78	213'91	74'86
124	Modesto Vila Oriola.....	92'25	24'90	117'15	41
71	Pedro Bosch Lladeras.....	120'77	»	120'77	42'26
740	Pedro Bochs Ros.....	23'91	»	23'91	8'36
426	Ramón Villamano Díaz.....	199'48	»	199'48	69'81
19	Rafael Boluda García.....	200'90	»	200'90	70'31
390	Trifón Vila Felú.....	224'61	60'64	285'25	99'33
14	Tomás Villanueva Labiada.....	181'16	48'91	230'07	80'52
393	Benito Clemente Castillo.....	99'73	»	99'73	34'90
3	Vicente Campos Carbonell.....	143'50	1'43	144'93	50'72
635	Vicente Cano Mesa.....	112'63	11'26	123'89	43'36
89	Vicente Cebollada Bello.....	17'07	4'60	21'67	7'58
686	Victoriano Campos Gayo.....	160'86	43'43	204'29	71'50
269	Ciriaco Ciriza Urra.....	7'19	8'48	15'67	5'19
562	Ceferino Conde Pérez.....	259'42	70'04	329'46	115'31
727	Eduardo Cervera Martín.....	46'57	11'17	57'74	20'20
91	Francisco Cabañas Mejías.....	79'80	3'19	82'99	29'04
100	José Codina Miró.....	218'95	59'11	278'06	97'52
17	Salvador Compte Borrás.....	248'27	34'75	283'02	99'05
300	Joaquín Coso Asui.....	83'74	15'07	98'81	34'58
43	Jorge Cáncer Guillén.....	151'11	1'51	152'62	53'41
391	Juan Cañiz Vidal.....	90'39	»	90'39	31'63
567	Juan Cacho Calvero.....	103'33	»	103'33	36'16
560	Manuel Calvo Iglesias.....	99'58	23'89	123'47	43'21
458	Manuel Cuantoso Roca.....	196'99	35'45	232'44	81'35
848	Manuel Calderón Navascués.....	83'80	22'62	106'42	37'24
23	Manuel Castillo Masón.....	229'75	»	229'75	80'41
522	Marcos Causell López.....	173'87	41'72	215'59	75'45
»	Santiago Cantero Hernández.....	35'41	6'37	41'78	14'63
691	Anastasio Díaz Suárez.....	79'83	11'97	91'80	32'13
309	Domingo Díaz López.....	82'51	19'80	102'31	35'80
20	Lucio Díaz Marín.....	239'69	64'71	304'40	106'54
689	Miguel Dueñas Ríos.....	70'75	14'15	84'90	29'71
338	Braulio Elvira de la Fuente.....	135'49	36'58	172'07	60'22
496	Fermín Esguerra Celleruelo.....	205'39	55'54	260'94	91'29
834	Manuel Egea González.....	150'04	3	153'04	53'56
283	Antonio Esparza Abrate.....	57'85	15'61	73'46	25'71
741	Antonio Fernández Pérez.....	75'35	15'82	91'17	31'90
8	Antonio Felú Esteras.....	55'50	»	55'50	19'42
49	Antonio Ferragut Tarrasa.....	279'06	75'34	354'40	124'04
84	Antonio Ferris Baldellón.....	136'01	36'72	172'73	60'45
605	Cástor Fernández López.....	296'47	65'22	361'69	126'59
7	Francisco Fernández Fernández.....	197'71	49'42	247'13	86'49
84	Francisco Fernández Carbajo.....	165'03	4'95	169'98	59'49
147	Juan Fernández Fernández.....	174'13	41'79	215'92	75'57
466	José Foradada Torrens.....	139'31	34'82	174'13	60'94
59	Juan Fernández Fabián.....	119'87	1'19	121'06	42'37
472	Juan Flores Macías.....	164'77	39'54	204'31	71'50
606	Juan Fernández González.....	242'94	53'30	296'24	105'43
180	José Fernández Rivas.....	128'93	28'36	157'29	55'05
729	Pablo Fernández Paniagua.....	9'06	»	9'06	3'17
293	Paulino Fernández Labajos.....	70'65	»	70'65	24'72
38	Tirso Flores Reguero.....	301'80	39'23	341'03	119'36
687	Agustín García Moreno.....	95'43	22'90	118'33	41'41
650	Antonio Gracia Gracia.....	52'24	14'10	66'34	23'21
292	Antonio Jiménez Ugarte.....	57'84	15'61	73'45	25'70
423	Blas González García.....	142'71	38'53	181'24	63'43
236	Victor Garricho Esadrain.....	38'82	6'21	45'03	15'76
257	Bonifacio Garrote Garrote.....	35'36	3'36	38'71	12'49
96	Braulio García Gómez.....	75'30	20'33	95'63	33'47
114	Domingo García López.....	177'38	39'02	216'40	75'74
12	Francisco González Martínez.....	171'39	39'41	210'80	73'78
437	Francisco Guzmán Méndez.....	160'78	43'41	204'19	71'46
412	Gregorio Gómez Ruiz.....	165'18	28'03	193'21	67'64
559	Ginés González Belda.....	114'49	»	114'49	40'07
768	Isidro Gabriel Malagrega.....	145'69	21'85	167'54	58'63
1	Francisco Gómez González.....	181'16	»	181'16	63'40
287	Juan Gregorio Atienza.....	56'71	15'31	72'02	25'20
844	Juan Gisper Seguit.....	43'04	11'62	54'66	19'13
101	José González Maceda.....	121'57	21'88	143'45	50'20
89	José García N-breda.....	248'80	67'17	315'97	110'58
644	Juan Gallent Torá.....	151'52	»	151'52	53'05
106	Juan García Cañas.....	89'85	24'25	114'10	39'93
181	Joaquín González Rourés.....	19'44	5'24	24'68	8'43
22	Manuel González Aguirre.....	279'30	53'06	332'36	116'32
580	Mariano Gaona Setién.....	160'38	40'09	200'47	70'16
611	Manuel Jener Basols.....	140'93	33'82	174'75	61'16
625	Pedro Jiménez Dehesa.....	155'17	»	155'17	54'30
15	Pedro Gómez Arnaiz.....	95'11	22'32	117'43	41'27
425	Pegerto García Díaz.....	145'96	39'40	185'36	64'87
30	Ricardo Jiménez Barrios.....	165'28	16'52	181'80	63'63
6	Santiago Gato Mateo.....	77'78	»	77'78	27'22
348	Tomas Gómez Horelet.....	126'80	34'23	161'03	56'36













NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores accionistas que á consecuencia de no haber depositado el suficiente número de acciones en el término fijado por los estatutos, la junta general extraordinaria señaada para el día 18 del corriente, tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle Mayor, núm. 6.

Con arreglo al art. 30 de los estatutos, la junta general se compondrá de todos los accionistas poseedores cuando menos de 20 acciones, y deliberará legalmente cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

Los accionistas que deseen asistir á esta junta general ó hacerse representar en ella, deberán depositar las acciones que les dan este derecho diez días antes de la fecha fijada para la reunión, en Madrid en el domicilio social, calle Mayor, núm. 6, en París en la Caja de la Société générale de Credit industriel et comercial, 61, Rue de la Victoire, y en Lyon en casa de los Sres. Collet et C.ª, 8, Rue de la Bousse.

Los depósitos hechos para la junta convocada para el día 18 del actual serán valederos para la del 7 de Marzo. Madrid 15 de Febrero de 1893.—El Secretario del Consejo, el Barón de Horteja. X—1456

Las Nieves.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se anuncia el reparto del dividendo pasivo, núm. 16, á 5 pesetas por acción, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento. Madrid 14 de Febrero de 1893.—El Presidente, Francisco Alvarez. X—1454

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 5 239, de pesetas nominales 9.000, de acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, expedido por esta sucursal en 6 de Octubre de 1892 á favor de Doña María Tomasa Uruga y Valdés, se anuncia al público por primera vez para que al que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulado el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad. Bilbao 25 de Enero de 1893.—El Oficial Secretario, Eduardo Azpitia. X—1364-2

Aguas potables de Cádiz.

Balance general al 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their corresponding values in Pesetas.

Cádiz 10 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Presidente, M. de Pinilla.—El Secretario, José P. Pacheur. X—1453

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Febrero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 14' and 'Día 15'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcañices, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Cordoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Llérida, Lugo, Madrid, Mérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palma, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, San Pedro de Galdakao, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Cuba, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera de la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE FEBRERO DE 1893

Table listing foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Idem id. interior', 'Idem amortizable al 3 por 100', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 47.85-47.60.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de cerdo, tocino, jamón, pan, garbanzos, judías, arroz, lentejas, carbón vegetal, idem mineral, cok, jabón, patatas, aceite, vino, petróleo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACION' showing tax collection points and amounts in Pesetas.

Madrid 15 de Febrero de 1893.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1893.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD DEL AIRE', 'DIRECCION DEL VIENTO', 'ESTADO DEL CIELO'.

Meteorological table with columns for 'Temperatura máxima del aire', 'Idem mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al Sol', 'Idem id. dentro de una esfera de cristal', 'Diferencia', 'Temperatura máxima á cielo descubierto', 'Idem mínima id.', 'Diferencia', 'Velocidad del viento', 'Oscilación barométrica', 'Altura id. con respecto á la media anual', 'Lluvia'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Febrero de 1893.

Large table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Huelva, Sevilla, Cáceres, Oviedo, Coruña y Badajoz.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 17 y 18 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Julián y cinco mil compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Sarvel, 11. Teléfono, núm. 651